

2.28. Montesquieu: la doctrina de la separación de poderes

La doctrina de la separación de poderes, legislativo, judicial y ejecutivo —ya enunciada por Locke— fue ampliamente desarrollada por Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755), en su obra De l'esprit des lois publicada en 1748. Tal división de poderes pugnaba por completo con la organización de la monarquía absoluta. Crítico agudo de las viejas ideas y de los defectos sociales de su época, defensor del sistema parlamentario inglés y partidario de una nueva estructura del Estado, Montesquieu fue una de las fuentes donde bebieron las futuras promociones revolucionarias.

La libertad política en un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que se goce de ella es preciso que sea tal el gobierno, que ningún ciudadano tenga motivo de temer a otro.

Cuando los poderes legislativos y ejecutivos se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el Estado, en que un hombre solo o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo, administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.

En la mayor parte de los reinos de Europa es el gobierno moderado, porque el príncipe, que administra los dos primeros poderes, deja a los súbditos el ejercicio del tercero. Pero en Turquía, como que los tres se hallan reunidos a la vez en las manos del sultán, impera el despotismo más horroroso.

En las repúblicas de Italia, en que estos tres poderes se hallan reunidos, es también más limitada la libertad que en nuestras monarquías, y el gobierno necesita para sostenerse de medios tan violentos como el de los turcos; testigos de esta verdad son los inquisidores de Estado, y la urna destinada para que cualquiera delator pueda fulminar sus acusaciones anónimas continuamente.

Véase aquí la que puede ser la situación de un ciudadano en estas repúblicas.

El cuerpo de la magistratura, que es el ejecutor de las leyes, tiene todo el poder que necesita para esclavizar el Estado, pues que como legislador se encuentra con facultades para hacer que sus leyes contribuyan a su objeto, y lo tienen también y por igual razón para oprimir a los ciudadanos. Todo su poder es uno, y aun cuando no lleve consigo el aparato exterior que acompaña a un príncipe despótico, el imperio y la existencia de éste se conocen a cada instante.

Los príncipes que se proponen hacerse déspotas comienzan siempre por reunir en sus personas todas las magistraturas; y algunos reyes de Europa, todos los grandes cargos del Estado.

Yo conozco, sin embargo, que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia no iguala al despotismo del Asia, porque al fin la multitud de magistrados suaviza algunas veces el poder de la magistratura, al tiempo mismo que no todos los nobles concurren animados de unos mismos sentimientos, y que los diversos tribunales que en ellas se forman, se reprimen unos a otros. En Venecia el gran consejo está encargado de la legislación, el de los diez de la ejecución y el consejo de los cuarenta del poder de juzgar. Pero el mal está en que estos diferentes tribunales se hallan formados de magistrados de un mismo cuerpo, circunstancia que hace de todos un mismo poder.

El poder judicial no debe confiarse a un senado permanente y sí a personas elegidas entre el pueblo en determinadas épocas del año, del modo prescrito por las leyes, para formar un tribunal que dure solamente el tiempo que requiera la necesidad.

De este modo el poder de juzgar tan terrible en manos del hombre, no estando sujeto a una clase determinada, ni perteneciendo exclusivamente a una profesión, se hace, por decirlo así, nulo e invisible, y como los jueces no están presentes de continuo, lo que se teme es la magistratura, y no se teme a los magistrados.

Y es necesario también que en las grandes acusaciones, el criminal, unido con la ley, pueda elegir sus jueces, o cuando menos recusar un número tan grande de ellos que los que resten se consideren como elegidos por él.

Los otros dos poderes son más fáciles de confiar a magistrados o corporaciones permanentes, porque no siendo el uno más que la voluntad general del Estado, y el otro su ejecución, no gravitan particularmente sobre el individuo.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, sus sentencias deben serlo de tal modo que no han de contener otra cosa que el texto literal de la Ley, porque si pudieran ser la opinión particular de juez, se viviría en la sociedad sin saber en ella con exactitud las obligaciones que se contraen.

Es necesario además que los jueces sean de la condición del acusado, o mejor dicho sus iguales, para que no crea que cae en manos de personas inclinadas a hacerle daño.

Si el poder legislativo concede al ejecutivo la facultad de encarcelar a los ciudadanos capaces de dar caución de su conducta, se consume la libertad; pero no sucede así cuando su detención tiene el objeto de hacerles responder inmediatamente a una acusación capital; porque en este caso permanecen libres verdaderamente, pues no se hallan sometidos a otro poder que al de la ley.